

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000024 /

Puerto Montt, 20 ENE. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República. y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
3. El ORD. N° 131.456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. Las Declaraciones de Impacto Ambiental "**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LORENA ALARCON ROJAS TRATAMIENTO DE NEUTRALIZACION Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DE UN TALLER DE CONFECCION, IMPREGNACION Y LAVADO DE REDES NEUTRALIZACION Y DEPURACION RESIDUOS LIQUIDOS**" y su Resolución de Calificación Ambiental N°22 del 22 de enero de 2010.
5. La presentación y antecedentes adjuntos en carta de fecha 21 de diciembre de 2016, efectuada por la Sra. Lorena Faride Alarcón Rojas Representante Legal de la empresa Lorena Faride Alarcón Rojas.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N° 40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el artículo 2 letra g) del en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Así mismo las letras g.1 y g.3 exponen lo siguiente:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

5. Que en carta de 21 de diciembre de 2016, efectuada por la Sra. Lorena Faride Alarcón Rojas, Representante Legal de la empresa Lorena Faride Alarcón Rojas expone que la modificación al proyecto corresponde a lo siguiente:

Que según se expone, el proyecto en cuestión consiste en un Taller de confección, impregnación y lavado de redes que fue calificado favorablemente mediante la Resolución Calificación Ambiental (RCA) N°22 del 22 de enero de 2010. En este sentido, se detalla en el punto 3 de los Considerando de la mencionada RCA, la disposición final del Ril tratado será en las instalaciones de la Empresa de Servicios Sanitarios (ESSAL).

La modificación que presenta en Titular, corresponde a contar con la posibilidad de disponer los Residuos Industriales Líquidos (RILes) tratados en otras empresas sanitarias además de la Empresa sanitaria ESSAL, que cuenten con capacidad de recepción y den cumplimiento a la normativa vigente y a su vez, aumentar el volumen de descarga diaria establecida actualmente en 6 m³ según convenio firmado con ESSAL hasta 20 m³, lo que permitirá optimizar la frecuencia de viajes hacia las empresas sanitarias, considerando que los camiones pueden transportar 10, 15 o 20 m³.

Lo anterior en base a que la planta de tratamiento posee un estanque de capacidad de 20 m³ para el almacenamiento de RILes tratados y un estanque de 10 m³ para casos de contingencia, lo que permitirá mantener las condiciones operativas y de seguridad aprobadas en la Resolución de Calificación Ambiental N° 22/2010.

Cabe señalar que la frecuencia de disposición final de RILes tratados no es diaria, y no se considera realizar modificaciones estructurales a la planta de tratamiento de RILes, ni a la operación del sistema de tratamiento, manteniendo las características físico químicas dando cumplimiento al D.S. 609/98 "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillados", del Ministerio de Obras Públicas.

6. Que, para despejar en la especie, el literal o.8) del artículo 3 del DS 40/2012, expone lo siguiente:

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;

o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.

7. Que según lo expuesto por el titular en sus antecedentes, el proyecto consultado no requiere ser sometido al procedimientos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en consideración a que la modificación solicitada no constituye por sí sola un proyecto que esta enlistado en el artículo 3 del DS 40/2012, y por otro lado la modificación que se plantea, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto **"DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LORENA ALARCON ROJAS TRATAMIENTO DE NEUTRALIZACION Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DE UN TALLER DE CONFECCION, IMPREGNACION Y LAVADO DE REDES NEUTRALIZACION Y DEPURACION RESIDUOS LIQUIDOS"** calificado mediante Resolución de Calificación Ambiental N°22 del 22 de enero de 2010.

8. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad, y que en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

9. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por la solicitante en su presentación de fecha 21 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

1. Que la acción o medidas descrita por la Sr. Lorena Faride Alarcón Rojas, mediante carta del 21 de diciembre de 2016 relativo al proyecto **"DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LORENA ALARCON ROJAS TRATAMIENTO DE NEUTRALIZACION Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DE UN TALLER DE CONFECCION, IMPREGNACION Y LAVADO DE REDES NEUTRALIZACION Y DEPURACION RESIDUOS LIQUIDOS"**, no requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no constituye uno de los proyectos enlistados en el artículo 3° del DS 40/2012, como también la modificación que se plantea, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto **"DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LORENA ALARCON ROJAS TRATAMIENTO DE NEUTRALIZACION Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DE UN TALLER DE CONFECCION, IMPREGNACION Y LAVADO DE REDES NEUTRALIZACION Y DEPURACION RESIDUOS LIQUIDOS"**, concluyéndose de que no se requiere que en forma previa, esta modificación al proyecto sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico y Archívese.

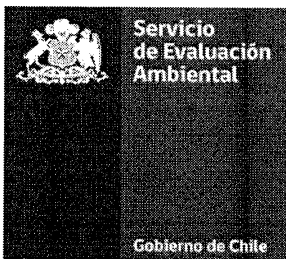


LFAB/Tab
Distribución:

- Sra. Lorena Faride Alarcón Rojas – Calle Alejandro VIII N°1233, Población Altos de Tenglo, Puerto Montt
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, Región
- Ilustre Municipalidad de Puerto Montt
- SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de los Lagos
- Sernatur, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

c/c

Archivo SEA, Región de Los Lagos.
Archivo Repositorio de Pertinencias (N°Perti-2016-3458)



CARTA: N° 000024 /

Puerto Montt, **20 ENE. 2017**

Sra. Lorena Faride Alarcón Rojas

Calle Alejandro VIII N°1233, Población Altos de Tenglo
Puerto Montt

Junto con saludarla, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 21 de diciembre de 2016 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

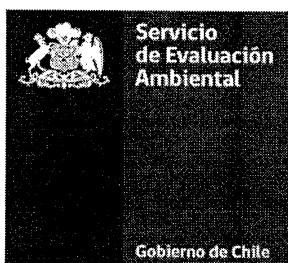
Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/~~Lab~~
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias



000031

OF. ORD. : Nº _____/

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertenencia que se indica

Puerto Montt, 20 ENE. 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la Sra. Lorena Alarcon Rojas relativo a modificaciones al proyecto "DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LORENA ALARCON ROJAS TRATAMIENTO DE NEUTRALIZACIÓN Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DE UN TALLER DE CONFECCION, IMPREGNACION Y LAVADO DE REDES NEUTRALIZACION Y DEPURACION RESIDUOS LIQUIDOS" calificado favorablemente mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°22/2010, el cual se ubica en la comuna de Puerto Montt.

Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WEND SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, Región
- Ilustre Municipalidad de Puerto Montt
- SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de los Lagos

- Sernatur, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
-

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos
-Repositorio de Pertinencias